

# LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR Y OBLIGACIONES ERGA OMNES PARTES EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Juan José Quintana Aranguren\*

## Resumen

El problema consiste en determinar si, para acudir a la Corte Internacional de Justicia, se requiere que un Estado posea una legitimación específica. Es decir, que demuestre que tiene un interés jurídico preciso en la cuestión que se somete al conocimiento de la Corte. Se trata de precisar si, además de poseer acceso, o sea una capacidad genérica para ser parte en casos (*legitimatío ad processum*), un Estado que lleva determinado asunto al conocimiento de la Corte debe demostrar que posee también una titularidad legal para someterle la pretensión específica a que se refiere dicho asunto (*legitimatío ad causam*).

**Palabras clave:** Corte Internacional de Justicia, legitimación para actuar, obligaciones *erga omnes partes*

Recibido: septiembre 15, 2022

Aceptado: noviembre 11, 2022

## I. Introducción

La reciente sentencia de la Corte Internacional de Justicia (CIJ), en la fase de jurisdicción en el caso de

los rohinyá (Gambia vs. Myanmar), arroja importantes luces sobre un problema poco estudiado de los litigios ante ese tribunal, el de la "legitimación para actuar" o *standing* ante la Corte (Corte Internacional de Justicia, 2022; Quintana, 2015, págs. 14-24).

Por definición, parecería que es un problema que únicamente se presenta en casos que se someten mediante demanda. En un caso sometido mediante compromiso, se puede entender que el compromiso mismo implica que cada uno de los Estados parte en él posee dicho interés jurídico y, sobre todo, que la existencia de ese interés es reconocida por la contraparte. En consecuencia, es altamente improbable que, en un caso de este tipo, surja el presente debate.

Aunque ni el Estatuto de la Corte ni sus reglamentos dicen algo al respecto, y la cuestión no se ha presentado con frecuencia, la jurisprudencia parece inclinarse por la idea de que un demandante debe poseer efectivamente algún tipo de derecho o interés jurídico directo en el asunto sometido a la Corte como precondition para poder invocar su competencia para conocerlo. Esto se expresa en el axioma clásico *pas d'intérêt, pas d'action*. La mayoría de la doctrina

---

\* Embajador extraordinario y plenipotenciario de Colombia ante la República Oriental del Uruguay, Cancillería de Colombia. Correo electrónico: juan.quintana@cancilleria.gov.co